

257-A-19

0000012

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte (fs. 2 al 4) se inició la investigación preliminar del caso y se requirió informe al señor

, Alcalde Municipal de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, respecto de los hechos atribuidos a su persona. En ese contexto, se recibió en esta sede el informe suscrito por el referido edil, con la documentación adjunta (fs. 9 al 11).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, un informante señaló que en el período comprendido del cuatro de junio de dos mil quince, hasta el día trece de noviembre de dos mil diecinueve, el señor , Alcalde Municipal de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, habría intervenido en la contratación de la señora , quien sería hermana de su compañera de vida, en la institución que preside.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) La señora labora en la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos desde el día tres de enero de dos mil doce, fecha en que fue nombrada como Secretaria de Sindicatura Municipal, según copia simple de la certificación del acuerdo municipal treinta y tres del acta número uno (f. 10), siendo su jefe inmediato el licenciado , Síndico Municipal (f. 9).

ii) Consta en el informe presentado por el Alcalde (f. 9), que dicho nombramiento fue realizado por los miembros del Concejo Municipal de Santiago Texacuangos en la modalidad de "contratación directa" por puesto vacante.

iii) De igual manera, se refiere en dicho documento (f. 9), que el día nueve de diciembre de dos mil trece, la señora fue incorporada en la Carrera Administrativa Municipal, mediante Decreto Transitorio 536, publicado en el Diario Oficial número 231, tomo número 401, como consta también en la copia simple de la Hoja de Control de información de movimientos de ingresos (f. 10 vuelto),

iv) Se afirma también en dicho documento (f. 9) que según los registros que se llevan en esa Alcaldía, el núcleo familiar de la señora está compuesto por la señora ; y de conformidad con la copia simple del Documento Único de Identidad de la citada empleada municipal, sus padres son los señores (f. 11 vuelto).

En el caso del Alcalde , su núcleo familiar está compuesto por los señores , siendo su padre el señor de conformidad a su Documento Único de Identidad (f. 11).

5100000

v) Finalmente, el Alcalde \_\_\_\_\_ señaló en su informe que no existe ningún vínculo de parentesco entre él y la empleada

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que el día *tres de enero de dos mil doce*, la señora \_\_\_\_\_ fue nombrada como Secretaria de Sindicatura Municipal en la modalidad de “contratación directa” por puesto vacante, en la Alcaldía de Santiago Texacuangos, por los miembros de ese Concejo Municipal.

Asimismo, según acta de escrutinio final realizada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), publicada en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 382, del 25 de febrero de 2009, el señor \_\_\_\_\_ resultó electo como Alcalde Municipal de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, para el período del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil doce.

Cabe aclarar que, en todo caso, este Tribunal se encontraría imposibilitado legalmente para iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador, pues la contratación objeto de aviso estaría prescrita, pues habrían transcurrido más de cinco años desde que la supuesta conducta antiética habría sucedido, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 inciso 1° de la LEG; así como ha sido resuelto por este Tribunal en casos similares (v. gr. resolución de improcedencia pronunciada el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve en el expediente referencia 200-A-18).

No obstante ello, de conformidad con los registros de esa comuna respecto a los núcleos familiares de dichos señores que fueron descritos por el señor \_\_\_\_\_ en su informe (f. 9), así como los Documentos Únicos de Identidad de dicho Alcalde y la señora \_\_\_\_\_ (f. 11), no es posible advertir algún vínculo de parentesco entre ambos.

De manera que no se advierten los elementos necesarios para considerar la posible transgresión al deber ético destacado en la fase preliminar de este procedimiento, referente a “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulada en el art. 5 letra c) de la LEG.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

0000013

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5

0000013

The following information was obtained from the records of the  
Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding  
the land parcels described herein. The information was obtained  
from the records of the Bureau of Land Management, Department of  
the Interior, and is subject to change without notice.

1. A certain parcel of land, situated in the County of [illegible], State of [illegible], containing [illegible] acres, more or less, as shown on the map attached hereto, and more particularly described as follows: [illegible]

2. A certain parcel of land, situated in the County of [illegible], State of [illegible], containing [illegible] acres, more or less, as shown on the map attached hereto, and more particularly described as follows: [illegible]

3. A certain parcel of land, situated in the County of [illegible], State of [illegible], containing [illegible] acres, more or less, as shown on the map attached hereto, and more particularly described as follows: [illegible]

4. A certain parcel of land, situated in the County of [illegible], State of [illegible], containing [illegible] acres, more or less, as shown on the map attached hereto, and more particularly described as follows: [illegible]